

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
MATCHDAY INNOVATION FUND, FCRE**

MAYO 2022

Este folleto informativo (en adelante, el "Folleto") recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	5
1. Datos generales	5
1.1. Denominación, domicilio del Fondo y duración	5
1.2. La Sociedad Gestora	5
1.3. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	6
2.1. Régimen jurídico	6
2.2. Legislación y jurisdicción competente	6
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	7
3.1. Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo	7
3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones	7
3.3. Participe en Mora	7
4. Las participaciones	8
4.1. Características generales y forma de representación de las participaciones	8
4.2. Derechos económicos de las participaciones	8
4.3. Política de distribución de resultados	8
4.4. Reglas de prelación	9
4.5. Régimen de transmisión y reembolso de participaciones y obligaciones de confidencialidad	10
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	11
5.1. Valor liquidativo de las participaciones	11
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	12
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	12
6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés	12
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	13
7. Política de Inversión del Fondo	13
7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	13
7.2. Lugar de establecimiento del Fondo	13
7.3. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo	13
7.4. Restricciones a las inversiones	13
7.5. Diversificación	15
8. Técnicas de inversión del Fondo	15

8.1. Inversión en el capital de las Sociedades Participadas	15
8.2. Financiación de las Sociedades Participadas	15
8.3. Inversión de la tesorería del Fondo	15
9. Financiación ajena del Fondo	15
10. Oportunidades de coinversión	15
11. Fondos Paralelos	16
12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	16
13. Información a los Partícipes	16
14. Acuerdos individuales con Partícipes	17
15. Reinversión / Reciclaje	17
15.1. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	17
15.2. Reutilización	17
15.3. Distribuciones Temporales	17
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	20
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	20
16.1. Comisión de Gestión Fija	20
16.2. Comisión de Gestión Variable	21
16.3. Otras remuneraciones	21
17. Distribución de gastos	21
17.1. Gastos de Establecimiento	21
17.2. Gastos Operativos	21
18. Comité de Supervisión	22
CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	24
19. Sustitución de la Sociedad Gestora	24
20. Cese de la Sociedad Gestora	24
21. Salidas de Personas Clave	25
CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES	27
22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	27
23. Jurisdicción competente	27
ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN	
ANEXO II FACTORES DE RIESGO	
ANEXO III DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD	

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el Reglamento de Gestión del Fondo incluido como Anexo I al presente Folleto Informativo.

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1. Denominación, domicilio del Fondo y duración

La denominación del fondo será MATCHDAY INNOVATION FUND, FCRE (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) en cada momento.

El Fondo se constituye con una duración de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse hasta en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo y tercer periodo, respectivamente, a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Si fuera necesario, la duración del Fondo podrá aumentarse adicionalmente a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el propósito de permitir la enajenación ordenada de las Inversiones.

Si el Periodo de Inversión se extendiera conforme a lo recogido en el Reglamento de Gestión, se entenderá extendida la duración del Fondo.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a DEMIUM CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad anónima constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 163 y con domicilio social en la calle Ribera 1, 46002, Valencia, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores S.L.P.

Calle Pintor Sorolla, 11

46002 Valencia

T +34 963536686

Ana.chaffer@bdo.es

1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento de Gestión**”) al presente Folleto, por lo previsto en Reglamento (UE) n.o 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 345/2013 y el Reglamento (UE) n° 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener capacidad financiera para valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la

Sociedad Gestora inscriba al Partícipe en el registro de inversores correspondiente, y confirme dicha inscripción mediante el envío del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de Gestión.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales). El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento serán los compromisos totales del Fondo (“**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y, en el supuesto que se emitan nuevas Participaciones, éstas deberán ser íntegramente suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

3.3 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Gestión, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Partícipes u otros órganos similares) y económicos, compensándose

automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo las cantidades establecidas y en las condiciones estipuladas en el Artículo 19.b) del Reglamento de Gestión; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, de acuerdo con las condiciones recogidas en el Artículo 19.c) del Reglamento de Gestión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones.

Las Participaciones conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Artículo 4.2 de este Folleto.

La suscripción de un Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores, todo ello con sujeción a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 17.2 del Reglamento de Gestión (las “**Reglas de Prelación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión Fija;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismos términos y condiciones.

4.4 Reglas de prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.1 del Reglamento de Gestión, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Partícipe hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de

ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;

- (iii) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de las distribuciones realizadas en virtud del apartado (b) anterior para así otorgarle a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable un importe equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en virtud de este apartado (c) y el (b) anterior; y
- (iv) por último, una vez se cumplan los supuestos de los apartados (a), (b) y (c) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) anteriores será denominará **“Comisión de Gestión Variable”**.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

4.5 Régimen de transmisión y reembolso de participaciones y obligaciones de confidencialidad

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales en el Fondo y, por parte del adquirente, la consiguiente asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso equivalente al importe reducido de sus Compromiso de Inversión por el transmitente como resultado de dicha transmisión de Participaciones.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción. No obstante, la Sociedad Gestora no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho

consentimiento en determinados supuestos, de acuerdo con los términos del Artículo 20 del Reglamento de Gestión.

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del Reglamento de Gestión).

La Sociedad Gestora podrá determinar, en el interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento de Gestión relativo a Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el Artículo 30 del Reglamento de Gestión.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que el Reglamento de Gestión disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una

determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20 del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez euros (10,-€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor con relación a una Inversión, será el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) y/o *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en Reglamento 345/201 y demás disposiciones aplicables.

7.2. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo, las inversiones destinadas al mercado español.

El Fondo podrá invertir en compañías que, en el momento en que el Fondo acometa su primera Inversión en ellas, tengan su domicilio en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho país no se encuentre incluido en el listado de Países no Cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) y haya suscrito un acuerdo con España, o cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea en el que las Participaciones del Fondo sean comercializadas y, en cualquier caso, que cumplan en su totalidad con los estándares recogidos en el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y se asegure un adecuado y efectivo intercambio de información en materia tributaria (incluyéndose, a estos efectos, cualquier acuerdo bilateral en materia tributaria).

El Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que se encuentren en fase *pre-seed* y dispongan de un producto innovador, una idea tecnológica o de negocio, preferiblemente en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) relacionadas con el ámbito del deporte, con un alto potencial de crecimiento y desarrollo y que estén dirigidas por equipos con ambición y capacidad para expandirlas internacionalmente.

La finalidad de la inversión del Fondo estará destinada a apoyar el crecimiento de la compañía tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

7.4. Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (*i.e.*, cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la

compañía correspondiente, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - (iii) casinos, locales de apuestas y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de internet y casinos *online*; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descarga de datos electrónicos.
- (c) cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
- (d) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;
- (e) cuya actividad consista en intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, excluyéndose, dentro de los límites establecidos en la LECR, las compañías *FinTech* e *InsurTech*;
- (f) que no dispongan de personal empleado o que se encuentren en Situación de Insolvencia;
- (g) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (h) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (i) cuya actividad esté relacionada con proyectos ética o moralmente controvertidos.

7.5. Diversificación

El Fondo no invertirá más de veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Está previsto que el Fondo adquiera, preferiblemente, una participación inicial en las Sociedades Participadas que se sitúe entre el tres (3) y el diez (10) por ciento del capital social de cada Sociedad Participada.

En la medida en que sea posible atendiendo al porcentaje de participación del Fondo en cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en los órganos de administración y dirección de las Sociedades Participadas.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1. Inversión en el capital de las Sociedades Participadas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas a través de Inversiones Admisibles.

8.2. Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el marco del Reglamento 345/2013.

8.3. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) no exceda, en ningún momento, el menor de:

- (a) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará sustancialmente en los mismos términos, sobre los mismos valores y, en general, de forma simultánea con el Fondo y será ofrecida por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, de la manera que considere oportuna en el mejor interés del Fondo.

11. Fondos Paralelos

No está inicialmente prevista la constitución de fondos paralelos. En cualquier caso, en el futuro se podrán constituir fondos o vehículos paralelos durante el Periodo de Colocación. En dicho caso, éstos se establecerán únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos Partícipes, deberán tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo e invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

El Reglamento de Gestión únicamente podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y de los Partícipes mediante un acuerdo adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento de Gestión y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en el mismo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento de Gestión, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento de Gestión modificado en la CNMV.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - i. las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - ii. descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - iii. descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - iv. Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y los Costes de Adquisición del Fondo al final de cada trimestre; y

- v. detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo durante el trimestre correspondiente.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

Dichos acuerdos, anonimizados cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos descritos en el Artículo 31 del Reglamento de Gestión, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Reinversión / Reciclaje

15.1. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Gestión, y de acuerdo con el Artículo 22.1 del Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar el importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso el Fondo podrá tener invertido un importe que exceda el cien (100%) por ciento de los Compromisos Totales. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con este artículo.

15.2. Reutilización

No se prevén mecanismos para la reutilización de activos.

15.3. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo del importe de los

Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento de Gestión;
- (b) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 del Reglamento de Gestión pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando el Fondo se vea obligado a efectuar un pago en ejecución de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no deben exceder el veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente (sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de Gestión) o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 28.2 del Reglamento de Gestión, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1. Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos (2) por ciento del Capital Invertido Neto.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La Comisión de Gestión Fija, se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión Fija en consecuencia).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en un determinado Ejercicio Económico, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del impuesto sobre el valor añadido (“IVA”).

16.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 del Reglamento de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el importe de veinticinco mil euros (25.000,-€) (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

17.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados hasta un importe anual de veinticinco mil euros (25.000,-€) (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitándose a Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría (incluyendo auditorías en materia de prevención y blanqueo de capitales), valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de las Personas Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados

de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

18. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el Reglamento de Gestión).

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros (en cualquier caso, deberá estar formado por un número impar de miembros), que serán propuestos por los Partícipes designados por la Sociedad Gestora de entre los Partícipes con mayor Compromiso de Inversión en el Fondo (dichas representantes nombrados como miembros del Comité de Supervisión, deberán actuar como tal y no como agentes de los Partícipes).

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, verificar las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de Inversión y realizar las recomendaciones que considere oportunas a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar la exención de cualquier conflicto de interés que pueda producirse. A tales efectos, la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión afectados por un conflicto de interés, deberán informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión acerca de la existencia o potencial existencia del mismo; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento de Gestión.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora, en el que se incluirá el orden del día propuesto.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros tengan

un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, ésta será aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en posesión de la Sociedad Gestora y a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

19. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el Artículo 13 del Reglamento de Gestión mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el mencionado Artículo 13 deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 28 del Reglamento de Gestión en los dos (2) meses siguientes a la votación.

20. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, ni cualquier otra remuneración y/o importe como consecuencia de su cese.

En este supuesto, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable que está facultada a recibir y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos como la Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de cese.

(b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar Causa alguna.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación se pagará en el momento de la inscripción del cese en la CNMV.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable, reducido en la proporción que se indica en la tabla incluida en el Artículo 13.3 del Reglamento de Gestión.

21. Salidas de Personas Clave

En el supuesto de Salida de Personas Clave, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes dicha circunstancia, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la toma de conocimiento de dicho supuesto de Salida de Personas Clave. Seguidamente, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar el supuesto de Salida de Personas Clave mediante el nombramiento del número de miembros del Comité de Inversiones que sea necesario hasta alcanzar el umbral mínimo de tres (3) miembros (el **"Periodo de Subsanación"**).

Transcurrido el Periodo de Subsanación sin que la Sociedad Gestora haya procedido a subsanar el supuesto de Salida de Personas Clave por cualquier razón (el **"Evento de Salida de Personas Clave no Subsanado"**), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente (en caso de no haber terminado en ese momento) y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones o desinversiones, sin perjuicio de las excepciones recogidas en el Artículo 14.2 del Reglamento de Gestión (el **"Periodo de Suspensión"**).

En cualquier caso, con posterioridad al Evento de Salida de Personas Clave no Subsanado, los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión y el restablecimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde que se produzca el Evento de Salida de Personas Clave no Subsanado (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer a los Partícipes uno o más candidatos apropiados hasta alcanzar el umbral mínimo de tres (3) miembros establecido para el Comité de Inversión. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses (o dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) sin que el Periodo de Suspensión haya terminado de conformidad con lo anterior: (i) el

Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las dos decisiones, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren a un liquidador de acuerdo con el Artículo 28 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o del Comité de Supervisión (las “**Personas Indemnizadas**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

El Fondo deberá indemnizar Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición como tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. De forma excepcional, los miembros del Comité de Supervisión se mantendrán indemnes ante cualquier circunstancia, excepto por responsabilidad, reclamaciones, costes o gastos derivados de fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto en este párrafo podrá exceder el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

23. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Luis Manuel Martínez Fernández
DEMIUM CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.U.

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MATCHDAY INNOVATION FUND, FCRE

MAYO 2022

DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	<p>acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales.</p> <p>Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida anterior</p>
Acuerdo Ordinario de Partícipes	<p>acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.</p> <p>Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida anterior</p>
Acuerdo de Suscripción	<p>acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora bajo el cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo</p>
Afiliada	<p>en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas</p>
Artículo	<p>cualquier artículo del presente Reglamento de Gestión, incluyendo los correspondientes apartados del mismo</p>
Audidores	<p>los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión</p>

Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, a favor de cualquier Persona (terceras personas o Afiliadas) que resulte en un cambio en la titularidad de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora de más del treinta (30) por ciento (esto es, a efectos aclaratorios, en caso de que Demium Startups se convierta en accionista de la Sociedad Gestora con menos del setenta (70) por ciento de los derechos económicos y de voto)
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) amortizadas
Comisión de Gestión Variable	la cantidad descrita en el Artículo 17.2 del presente Reglamento de Gestión
Causa	<p>cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o las Personas Clave (excepto que la Sociedad Gestora cese inmediatamente a la Persona correspondiente), de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento de Gestión, cualquier otra documentación legal del Fondo, <i>side letter</i> y/o de la normativa aplicable, determinado por una resolución judicial firme o condena por cualquier tribunal; (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora; (c) la conducta dolosa, fraude, conducta criminal, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora o cualquiera de las Personas Clave (excepto que la Sociedad Gestora cese inmediatamente a la Persona correspondiente) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, determinada por una resolución judicial firme o condena por cualquier tribunal; (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora; (e) en un supuesto de Salida de Personas Clave y/o Cambio de Control, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con el Artículo 14 del presente Reglamento de Gestión; y (f) la condena determinada por una resolución judicial firme o por cualquier tribunal por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave (excepto que la Sociedad Gestora cese inmediatamente a la Persona correspondiente) en relación con robo, extorsión, fraude,

	falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento de Gestión
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 18.2 y 22.5 del presente Reglamento de Gestión
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento
Coste de Adquisición	los importes efectivamente invertidos por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso, en relación a propuestas de

	inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Demium Startups	Demium Startups, S.L.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento de Gestión, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribución (es) Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.5 del presente Reglamento de Gestión
Personas Clave	cualquier Persona nombrada miembro del Comité de Inversiones a discreción de la Sociedad Gestora en cada momento
Ejercicio Económico	el periodo que transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
Empresa(s) de Cartera Admisibles(s)	<p>Una empresa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) En la fecha de inversión por el Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones: (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE), y emplee como máximo a cuatrocientos noventa y nueve (499) personas, o (ii) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la Directiva 2014/65/UE; (ii) No sea un organismo de inversión colectiva; (iii) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito definida en el artículo 3.1, punto 1 de la Directiva 2013/36/UE, o (ii) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE; y (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes

	<p>establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.</p>
Evento de Salida de Personas Clave no Subsano	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento de Gestión
FATCA	<p>las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos</p>
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora, a su discreción, posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que el primer Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, miembros del equipo o Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha de Disolución	el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento de Gestión
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV

Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento de Gestión
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	MATCHDAY INNOVATION FUND, FCRE
Fondo (s) Paralelo (s)	el significado establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento de Gestión
Fondo (s) Sucesor (es)	entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva con la misma política de inversión que el Fondo, promovidas, constituidas, asesoradas o gestionadas, con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de las Personas Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas
Fondos DC	el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo 8.4.1 del presente Reglamento de Gestión
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 8.4.2 del presente Reglamento de Gestión
Indemnización	la indemnización descrita en el Artículo 18.3 del presente Reglamento de Gestión
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, las Personas Clave y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos o devengados por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones. A efectos aclaratorios, potenciales comisiones de gestión fijas derivadas de oportunidades de coinversión deberán ser consideradas como Ingresos Derivados de las Inversiones.

Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos (en caso de actividades de préstamo, solo si se realizan conforme al presente Reglamento de Gestión)
Inversiones Admisibles	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, cualquiera de los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa, (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible; o (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo; o (iii) Acciones o participaciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas o partícipes existentes de dicha empresa.; o (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión y, en general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en la extensión de dichas rondas de financiación (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en la Sociedad Participada)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación " <i>Moodys</i> " o " <i>Standard and Poors</i> ")

Invest Europe	<i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> , la asociación europea que representa el <i>private equity</i> europeo, el <i>Venture capital</i> y el sector de la infraestructura, así como sus inversores
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
Normativa CRS-DAC Española	el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento de Gestión
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento de Gestión
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	Participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado establecido en el Artículo 20.2.1 del presente Reglamento de Gestión
Partícipe (s)	una Persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con el presente Reglamento de Gestión) y ostenta Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento de Gestión
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este

	último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al importe que suponga incrementar su Compromiso de Inversión)
Periodo de Colocación	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento de Gestión
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta el tercer (3) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración se podrá incrementar un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión
Periodo de Subsanación	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento de Gestión
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizadas	el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento de Gestión
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento de Gestión
Programas Demium	programas de aceleración y de incubación empresarial diseñados e implementados por DEMIUM STARTUPS, S.L.
Retorno Preferente	el importe equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes pagados a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable o Gastos Operativos). Dichos importes se devengan desde el día en que la Solicitud de Desembolso se emita hasta la fecha en que se realiza la Distribución correspondiente
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.o 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 345/2013 y

	el Reglamento (UE) nº 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Reglamento de Gestión	el presente Reglamento de Gestión del Fondo
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento de Gestión
Reunión de Partícipes	el significado establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento de Gestión
Salida de Personas Clave	cualquier supuesto por el que, en algún momento y por cualquier motivo, el Comité de Inversiones no alcance su límite mínimo de tres (3) miembros de acuerdo con el Artículo 14.2 del presente Reglamento de Gestión
Sociedad Gestora	DEMIUM CAPITAL, SGEIC, S.A. (Unipersonal) constituida de conformidad con la LECR, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 163
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las normas del presente Reglamento de Gestión
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión (es)	el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento de Gestión

Últimos Beneficiarios del Participe	el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento de Gestión
Valencia Innovation Hub	proyecto de innovación desarrollado por el VCF
Valor o Valoración	con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por el <i>International Private Equity and Venture Capital (IPEV)</i> y/o Invest Europe vigentes en cada momento
VCF	Valencia Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportiva

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de "Matchday Innovation Fund, FCRE" se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión, por el Reglamento 345/2013, por el Reglamento 2019/2088 y por las disposiciones vigentes que desarrollan estas normas y por las que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico que, conforme a lo anterior, le resulta aplicable.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas a través de Inversiones Admisibles.

A estos efectos, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar financiación únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de su Política de Inversión.

Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse hasta en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo y tercer periodo, respectivamente, a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Si fuera necesario, la duración del Fondo podrá aumentarse adicionalmente a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el propósito de permitir la enajenación ordenada de las Inversiones.

Si el Periodo de Inversión se extendiera conforme a lo recogido en el presente Reglamento de Gestión, se entenderá extendida la duración del Fondo.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo de conformidad con los términos establecidos en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 18.2.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo, las inversiones destinadas al mercado español.

El Fondo podrá invertir en compañías que, en el momento en que el Fondo acometa su primera Inversión en ellas, tengan su domicilio en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho país no se encuentre incluido en el listado de Países no Cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) y haya suscrito un acuerdo con España, o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea en el que las Participaciones del Fondo sean comercializadas y, en cualquier caso, que cumplan en su totalidad con los estándares recogidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y se asegure un adecuado y efectivo intercambio de información en materia tributaria (incluyéndose, a estos efectos, cualquier acuerdo bilateral en materia tributaria).

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que se encuentren en fase *pre-seed* y dispongan de un producto innovador, una idea tecnológica o de negocio, preferiblemente en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) relacionadas con el ámbito del deporte, con un alto potencial de crecimiento y desarrollo y que estén dirigidas por equipos con ambición y capacidad para expandirlas internacionalmente.

La finalidad de la inversión del Fondo estará destinada a apoyar el crecimiento de dichas compañías tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

Para ello, el Fondo realizará Inversiones directas o a través de préstamos participativos de conformidad con el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento de Gestión.

El Fondo contará con oportunidades de inversión principalmente originadas por el Valencia Innovation Hub y los Programas Demium.

Las oportunidades de inversión objetivo del Fondo son aquellas cuya valoración bruta sea superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000,-€). No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera Admisibles cuya valoración bruta sea

inferior siempre que se dé cumplimiento al Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión. En este sentido, el Fondo no competirá con el fondo THINK BIGGER FUND I, FCRE también gestionado por la Sociedad Gestora.

5.3.3 Estrategias de inversión y desinversión

La Sociedad Gestora podrá determinar que las Inversiones y desinversiones se realicen en la forma y mediante el método que considere que sean en el mejor interés del Fondo.

Durante la vida del Fondo, las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora estime conveniente, y, en consecuencia, no se establecerá un periodo mínimo o máximo de permanencia de las Inversiones.

5.3.4 Restricciones a la inversión

El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (i.e., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía correspondiente, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - (iii) casinos, locales de apuestas y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de internet y casinos *online*; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descarga de datos electrónicos.
- (c) cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
- (d) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;
- (e) cuya actividad consista en intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, excluyéndose las compañías *FinTech* e *InsurTech*;
- (f) que no dispongan de personal empleado o que se encuentren en Situación de Insolvencia;
- (g) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

- (h) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (i) cuya actividad esté relacionada con proyectos de ética o moralmente controvertidos.

5.3.5 Diversificación en las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

5.3.6 Toma de participación y administración de las Sociedades Participadas

Está previsto que el Fondo adquiera, preferiblemente, una participación inicial en las Sociedades Participadas que se sitúe entre el tres (3) y el diez (10) por ciento del capital social de cada Sociedad Participada.

En la medida en que sea posible atendiendo al porcentaje de participación del Fondo en cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en los órganos de administración y dirección de las Sociedades Participadas.

5.3.7 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el marco del Reglamento 345/2013.

5.3.8 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) no exceda, en ningún momento, el menor de:

- (a) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.9 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.10 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará sustancialmente en los mismos términos, sobre los mismos valores y, en general, de forma simultánea con el Fondo y será ofrecida por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, de la manera que considere oportuna en el mejor interés del Fondo.

5.5 Fondos Paralelos

No está inicialmente prevista la constitución de fondos paralelos. En cualquier caso, en el futuro se podrán constituir fondos o vehículos paralelos durante el Periodo de Colocación. En dicho caso, éstos se establecerán únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos Partícipes, deberán tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo e invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos (“**Fondos Paralelos**”).

Artículo 6. Partícipes Aptos.

Serán considerados “Partícipes Aptos” aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) clientes profesionales;
- (ii) clientes no profesionales de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 7. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Los Partícipes no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente otras FCRE y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento y en la normativa aplicable. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

8.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos (2) por ciento del Capital Invertido Neto.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La Comisión de Gestión Fija se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión Fija en consecuencia).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregadas devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

- 8.2 En el supuesto en el que, en un determinado Ejercicio Económico, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente de IVA.

- 8.3 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

- 8.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

- 8.5 Gastos del Fondo

- 8.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el importe de veinticinco mil euros (25.000,-€) (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

- 8.5.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados hasta un importe anual de veinticinco mil euros (25.000,-€) (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitándose a Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría (incluyendo auditorías en materia de prevención y blanqueo de capitales), valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de las Personas Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de

abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento de Gestión requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 9. El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones, encargado de proponer las decisiones de Inversión y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que podrán ser nombrados, sustituidos y/o cesados en cualquier momento a discreción de la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, el Comité de Inversiones informará a los Partícipes acerca del nombramiento, sustitución y/o cese de sus miembros.

El Comité de Inversiones se reunirá de forma mensual (y cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo) y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones podrá invitar a observadores o expertos externos, que tendrán voz pero no voto, para ayudarles a tomar las decisiones de Inversión y desinversión.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por unanimidad.

El Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 10. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento de Gestión).

10.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros (en cualquier caso, deberá estar formado por un número impar de miembros), que serán propuestos por los Partícipes designados por la Sociedad Gestora de entre los Partícipes con mayor Compromiso de Inversión en el Fondo (dichas representantes nombrados como miembros del Comité de Supervisión deberán actuar como tal y no como agentes de los Partícipes).

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único Compromiso de Inversión.

Además, la Sociedad Gestora podrá designar un representante de un Partícipe como observador (sin voz ni voto) en el Comité de Supervisión.

Asimismo, en ningún caso podrá formar parte del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o sus respectivas Afiliadas, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora y las Personas Clave puedan asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz pero sin voto.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, verificar las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de Inversión y realizar las recomendaciones que considere oportunas a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar la exención de cualquier conflicto de interés que pueda producirse. A tales efectos, la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión afectados por un conflicto de interés, deberán informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión acerca de la existencia o potencial existencia del mismo; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento de Gestión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora, en el que se incluirá el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

10.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán

adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros tengan un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, ésta será aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en posesión de la Sociedad Gestora y a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

Artículo 11. Fondo Sucesor

Excepto con la aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o sus respectivas Afiliadas, no constituirán un nuevo vehículo de inversión colectiva multi-inversor -distintos de los Fondos Paralelos- con objetivos y estrategia de inversión principales (incluyendo, a efectos aclaratorios, el enfoque geográfico y la fase de inversión) sustancialmente similares a los del Fondo (un "Fondo Sucesor"), hasta la primera de las siguientes fechas:

- la fecha en que al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido (a) invertidos; (b) comprometidos para inversiones; o (c) utilizados o reservados para el pago de Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos del Fondo;
- la fecha de finalización del Periodo de Inversión;
- la fecha en que la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma deje de ser la sociedad gestora del Fondo; o
- la liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, el establecimiento o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, Afiliadas o las Personas Clave de un nuevo vehículo de inversión que comprenda una política de inversión y/o un enfoque geográfico distinto al del Fondo, no será considerado un incumplimiento a los efectos del presente Artículo.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 12. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, los Partícipes, las Personas Clave y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivas Afiliadas.

La Sociedad Gestora gestiona, al tiempo de constitución del presente Fondo, otros fondos cuyas políticas de inversión pueden entrar en conflicto con la Política de Inversión del Fondo (los “**Fondos DC**”). En tales casos, a los efectos de garantizar la protección de los partícipes de los Fondos DC, cuando sus periodos de inversión coincidan en el tiempo con el del Fondo, se han establecido las siguientes premisas:

1. Los Fondos DC tendrán un derecho de adquisición preferente para la toma de participaciones de las oportunidades de inversión que provengan de los Programas Demium, de forma que se les ofrecerá la oportunidad de inversión en cuestión antes de que el Fondo pueda invertir en la misma. Si rechazasen dicha oportunidad, el Fondo tendrá la ocasión de invertir en ella, en su caso.
2. En caso de que el Fondo pretenda acometer una inversión en una sociedad en la que un Fondo DC haya tomado participación anteriormente, la valoración mínima de dicha inversión deberá ser al menos un cincuenta por ciento (50%) superior a la valoración neta de la inversión del Fondo DC en dicha sociedad en ese momento.
3. En las oportunidades de inversión identificadas que no provengan de Programas Demium y cuya valoración bruta sea igual o inferior a un millón doscientos mil euros (1.200.000,-€), los Fondos DC tendrán un derecho de adquisición preferente para la toma de las participaciones de dicha oportunidad de inversión, de forma que se les ofrecerá la oportunidad de inversión en cuestión antes de que el Fondo pueda invertir en la misma. Si rechazasen dicha oportunidad, el Fondo tendrá la ocasión de invertir en ella, en su caso.
4. Las oportunidades de inversión identificadas que no provengan de Programas Demium cuya valoración bruta sea superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000,-€) podrán ser analizadas por el Fondo y este podrá hacerlas suyas directamente.

Asimismo, incluyendo sin limitación aquellos casos en los que el Fondo pueda invertir en compañías que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora, dichas Inversiones deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Supervisión como conflicto de interés y, por su parte, el Fondo no podrá realizar dichas Inversiones sin la previa autorización del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, las Inversiones y desinversiones en Sociedades Participadas incubadas, aceleradas e/o impulsadas por Demium Startups o por Valencia Innovation Hub no serán consideradas como un supuesto de conflicto de interés, así como cualquier ingreso percibido por Demium Startups como resultado de una determinada Inversión realizada de conformidad con el Artículo 5.3.2 anterior. En cualquier caso, las Inversiones y desinversiones en Sociedades Participadas incubadas aceleradas e/o impulsadas por Demium Startups o por Valencia Innovation Hub quedarán sujetas a la previa aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que se produzca un conflicto de interés o un potencial conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora y/o las Personas Clave deberán comunicar dicho conflicto de interés al Comité de Supervisión de conformidad con el Artículo 10.2 (b) y, en cualquier caso, actuar con base en el principio de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora y/o las Personas Clave adoptarán las medidas que sean necesarias para minimizar o suprimir dicho supuesto de conflicto de interés.

Artículo 13. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad

13.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 13 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en este Artículo 13 deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 28 del presente Reglamento de Gestión en los dos (2) meses siguientes a la votación.

13.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, ni cualquier otra remuneración y/o importe como consecuencia de su cese.

En este supuesto, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar Causa alguna.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación se pagará en el momento de la inscripción del cese en la CNMV.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los administradores, empleados, directores, accionistas, las Personas Clave, y sus respectivas Afiliadas (excluyendo expresamente a Demium Startups de conformidad con el Artículo 12 anterior) no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán para el cálculo de las mayorías necesarias.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes un derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por aplicación de las disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de

Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido y/o hubiera finalizado con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el consejo de administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

13.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable que está facultada a recibir y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos como el Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de cese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir el Comisión de Gestión Variable, reducida en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
2	70 %
3	40 %
4	25 %
5	15 %
6	5 %
7	0 %

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el Ejercicio Económico correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Fondo sea liquidado inmediatamente después del cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable.

Asimismo, la Sociedad Gestora quedará sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos como la Comisión de Gestión Variable.

13.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

En los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento de Gestión en los que los Partícipes decidan nombrar a una nueva sociedad gestora, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la nueva sociedad gestora toda la documentación y registros corporativos, administrativos y contables del Fondo, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 14. Personas Clave y Cambio de Control

14.1 Personas Clave

Las Personas Clave dedicarán parte de su tiempo profesional al Fondo, a la Sociedad Gestora y a sus Afiliadas. La dedicación de tiempo por parte de las Personas Clave, en su conjunto, al Fondo, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, equivaldrá, al menos, al cincuenta (50) por ciento de su tiempo profesional.

14.2 Salida de Personas Clave

En el supuesto de Salida de Personas Clave, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes dicha circunstancia, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la toma de conocimiento de dicho supuesto de Salida de Personas Clave. Seguidamente, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar el supuesto de Salida de Personas Clave mediante el nombramiento del número de miembros del Comité de Inversiones que sea necesario hasta alcanzar el umbral mínimo de tres (3) miembros (el "**Periodo de Subsanación**").

Transcurrido el Periodo de Subsanación sin que la Sociedad Gestora haya procedido a subsanar el supuesto de Salida de Personas Clave por cualquier razón (a efectos aclaratorios, incluyéndose el supuesto de no aceptación de dicho(s) nombramiento(s) por parte de los Partícipes de conformidad con el párrafo anterior) (el "**Evento de Salida de Personas Clave no Subsanado**"), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente (en caso de no haber terminado en ese momento) y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones o desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad al Evento de Salida de Personas Clave no Subsanado ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

En cualquier caso, con posterioridad al Evento de Salida de Personas Clave no Subsanado, los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión y el restablecimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión Fija deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 8.1 (b) del presente Reglamento de Gestión.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde que se produzca el Evento de Salida de Personas Clave no Subsanado (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer a los Partícipes uno o más candidatos apropiados hasta alcanzar el umbral mínimo de tres (3)

miembros establecido para el Comité de Inversión. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión de manera unánime (o mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes si previamente no se ha resuelto de manera unánime por el Comité de Supervisión dentro de un plazo de quince (15) días hábiles) deberá resolver, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses (o dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) sin que el Periodo de Suspensión haya terminado de conformidad con lo anterior: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las dos decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren a un liquidador de acuerdo con el Artículo 28 del presente Reglamento de Gestión.

A efectos del presente Artículo, Demium Startups no tendrá derecho de voto en los referidos Acuerdos Ordinarios y/o Extraordinarios de Partícipes y su Compromiso de Inversión no se computará a efectos del cálculo de las mayorías requeridas en los mismos.

14.3 Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, será de aplicación el Periodo de Suspensión y, en un plazo de tres (3) meses desde dicho Cambio de Control, (i) la Sociedad Gestora deberá informar (y, si así es requerida, facilitar dicha información en soporte documental) a los Partícipes acerca de las razones que justifican el cambio en la titularidad de la Sociedad Gestora y, seguidamente, (ii) los Partícipes deberán aprobar dicho Cambio de Control mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y, en consecuencia, el Periodo de Suspensión se considerará finalizado.

En cualquier caso, con posterioridad al Cambio de Control, los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión y el restablecimiento del Periodo de Inversión.

Finalizado el anterior plazo de tres (3) meses (o dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) sin que el Periodo de Suspensión haya terminado de conformidad con lo anterior: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las dos decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren a un liquidador de acuerdo con el Artículo 28 del presente Reglamento de Gestión.

A efectos del presente Artículo, Demium Startups no tendrá derecho de voto en los referidos Acuerdos Ordinarios y/o Extraordinarios de Partícipes y su Compromiso de Inversión no se computará a efectos del cálculo de las mayorías requeridas en los mismos.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento de Gestión. La suscripción de un Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez euros (10,-€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez euros (10,-€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones estarán totalmente suscritas y desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 16. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20 siguientes.

Adicionalmente, el valor liquidativo deberá ser calculado de conformidad con los principios de valoración que se establezcan en cada momento por la *International Private Equity and Venture Capital (IPEV) y/o Invest in Europe*.

Artículo 17. Derechos económicos de las Participaciones

17.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Partícipe hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de las distribuciones realizadas en virtud del apartado (b) anterior para así otorgarle a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable un importe equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en virtud de este apartado (c) y el (b) anterior; y
- (d) por último, una vez se cumplan los supuestos de los apartados (a), (b) y (c) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) anteriores será denominada “**Comisión de Gestión Variable**”.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

17.3 Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora y los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, el liquidador del Fondo, bien por sí mismo, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a la Sociedad Gestora que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese pagado o estuviese obligada a pagar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, el liquidador del Fondo procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

18.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

Los Compromisos Totales del Fondo no podrán exceder en ningún momento la cantidad de diez millones de euros (10.000.000,-€).

La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) No. 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y, en el supuesto que se emitan nuevas Participaciones, éstas deberán ser íntegramente suscritas por los propios Partícipes.

18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes a que realicen desembolsos al Fondo hasta alcanzar un importe equivalente a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. Los Compromisos de Inversión deberán ser desembolsados en la fecha y por el importe indicado en la Solicitud de Desembolso, que deberá ser remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo a través de transferencia bancaria (y, a efectos aclaratorios, en euros).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de cumplir contratos u obligaciones asumidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o la realización de Inversiones cuando el Fondo esté sujeto a una obligación legal vinculante, siempre que dicha Inversión observe lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión;

- (c) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas mediante, al menos, cartas de intenciones debidamente documentadas garantizando exclusividad y con sujeción a las siguientes condiciones:
 - (i) que el compromiso de realizar la Inversión sea informado al Comité de Supervisión dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha de finalización del Periodo de Inversión; y
 - (ii) que la Inversión se complete en los siguientes seis (6) meses a la fecha en que dicha Inversión se hubiera comprometido.
- (d) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias no exceda el menor de:
 - (i) 20% de los Compromisos Totales; o
 - (ii) Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir, con el previo consentimiento por escrito del Comité de Supervisión, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo). Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento de Gestión, no obstante, la cancelación de parte de dichos Compromisos Totales no tendrá un efecto retroactivo en el cálculo de la Comisión de Gestión Fija.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

18.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir, de conformidad con el Artículo 18.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior se verá obligado a abonar a los Partícipes una indemnización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la fecha en que se cumplan seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Indemnización**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Indemnización a los Partícipes existentes, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Indemnización no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales del Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Indemnización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

18.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, existiera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 19. Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 18 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Partícipes u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva Participación en los Compromisos Totales. El precio de compra

de cada Participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.

- (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a cabo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 20. Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales en el Fondo y, por parte del adquirente, la consiguiente asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso equivalente al importe reducido de sus Compromiso de Inversión por el transmitente como resultado de dicha transmisión de Participaciones.

20.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, directas o indirectas, – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);
- (b) cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas regulatorias aplicables al Partícipe, en particular en lo que se refiere a la normativa de instituciones de inversión colectiva o Fondos de Pensiones; y
- (c) en el supuesto de Transmisiones a un potencial inversor gestionado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesor que, a su vez, gestione o asesore a un Partícipe existente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que el primero suscribió las Participaciones objeto de Transmisión.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Asimismo, no estarán permitidas las Transmisiones, directas e indirectas, si dichas Transmisiones provocan que el Fondo, la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas queden sujetas a exigencias o disposiciones adicionales en materia tributaria o regulatoria.

20.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

20.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

20.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del presente Reglamento de Gestión).

20.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 20.1.1 anterior tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 20.2.5 a continuación. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

20.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

20.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 21. Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá determinar, en el interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 19 anterior relativo a Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 22. Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión Fija;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismos términos y condiciones.

22.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

22.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, tanto a personas físicas como jurídicas, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los

propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (“**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre éstos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner a disposición de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar domiciliada en un Paraíso Fiscal ni en un país incluido en el listado de Países no Cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI).

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (i) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (ii) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

22.4 Reversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y de acuerdo con el Artículo 22.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones, salvo previo Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar el importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso el Fondo podrá tener invertido un importe que exceda el cien (100%) por ciento de los Compromisos Totales. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con este Artículo.

22.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 anterior;
- (b) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, incluidas las contractuales, siempre y cuando el Fondo se vea obligado a efectuar un pago en ejecución de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no deben exceder el veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente, excepto que las garantías estén vinculadas al cumplimiento de obligaciones fiscales o de seguridad social en cuyo caso el plazo será el correspondiente a la prescripción de dichas obligaciones o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 29.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables,

cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 24. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 7 RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a la cual también se le notificará inmediatamente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 25. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y los Costes de Adquisición del Fondo al final de cada trimestre; y
 - (v) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo durante el trimestre correspondiente.

Artículo 26. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo (la "**Reunión de Partícipes**") (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una (1) vez en cada Ejercicio Económico, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y (ii) en cualquier caso cuando así lo requieran los Partícipes mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, por un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, y en este supuesto, la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales pueden convocar la reunión ellos mismos).

La Reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos diez (10) días hábiles de antelación, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del

día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.

Los acuerdos en el seno de las Reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento de Gestión, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los Partícipes que incurran en conflicto de interés de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, y particularmente con el Artículo 12 anterior, y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de las mayorías anteriores.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la Reunión de Partícipes, sin perjuicio de que si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión. A discrecionalidad de la Sociedad Gestora, los acuerdos que sean competencia de una Reunión de Partícipes podrán adoptarse por escrito y sin sesión.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Reunión de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Reunión de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma.

El plazo para emitir el voto será de diez (10) días hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el Secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto. Este procedimiento podrá, a decisión de la Sociedad Gestora, combinarse con la realización de una Reunión de Partícipes presencial, de tal forma que se puedan votar las decisiones en la reunión presencial o por escrito después de celebrada aquella.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Modificación del Reglamento de Gestión

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento de Gestión, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento de Gestión modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión ni la modificación de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 27 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento de Gestión únicamente podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, excepto en los supuestos establecidos en el Artículo 27.2 a continuación, en cuyo caso el presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin que se requiera la previa aprobación de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento de Gestión podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la normativa aplicable o este Reglamento de Gestión.

(la "Fecha de Disolución")

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y excepto en el supuesto recogido en el apartado (b) anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la baja del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizadas**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición como tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. De forma excepcional, los miembros del Comité de Supervisión se mantendrán indemnes ante cualquier circunstancia, excepto por responsabilidad, reclamaciones, costes o gastos derivados de fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto en este párrafo podrá exceder el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

A efectos aclaratorios, las Personas Indemnizadas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. Las Personas

Indemnizadas deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por el Fondo.

Artículo 30. Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información marcada como confidencial facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento de Gestión, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría

tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

Artículo 31. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

Dichos acuerdos, anonimizados cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (g) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que éstos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (h) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un determinado momento, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
- (i) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido el dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 32. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 33. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en

cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-5(f)(1)(i)(F), según corresponda.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 34. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

Invertir en el Fondo representa un riesgo significativo por numerosas razones y, por tanto, las inversiones en el mismo deberían ser realizadas por potenciales inversores capaces de evaluar los riesgos inherentes a la inversión en el Fondo y asumir dichos riesgos. De forma previa a invertir en el Fondo, los potenciales inversores deberán considerar minuciosamente los factores de riesgo indicados a continuación, sin perjuicio de aquellas materias recogidas en el propio Folleto. El listado que se incluye en el presente Anexo II, no recoge todos los riesgos inherentes a una inversión en el Fondo (se describen ciertos riesgos a título enunciativo pero no limitativo). No existe garantía de que el Fondo alcance sus objetivos de inversión y/o que los inversores reciban rentabilidad en relación con el capital invertido (o recuperen el capital invertido). Los potenciales inversores del Fondo manifiestan conocer que la información recogida en el Folleto no ha sido elaborada, revisada y/o confirmada por un experto independiente o un auditor de cuentas:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía alguna de que las Inversiones del Fondo resulten exitosas, y por lo tanto, no existe garantía contra la pérdida de la inversión.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden presentar dificultades de salida. Las inversiones se realizan generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación de liquidez. En el supuesto de que el Fondo debiera liquidar alguna o todas las inversiones con carácter de urgencia, lo podrá hacer en condiciones significativamente inferiores al valor del activo atribuible a la inversión. En la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de forma que los inversores del Fondo pudieran devenir accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las participaciones y Compromisos en el Fondo no serán libremente transmitidos y actualmente no hay un mercado reconocido para las participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. Es importante señalar lo siguiente:
 - a. Falta de Historial Operativo: aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia realizando y gestionando inversiones, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado del Fondo. Aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa en la realización y gestión de inversiones similares a las que realizará el Fondo, tienen una experiencia muy limitada en la gestión e inversión de un patrimonio comprometido de activos. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. La experiencia previa de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativa de los futuros resultados del Fondo. No se puede garantizar la rentabilidad del Fondo ni alcanzar los objetivos.
 - b. Restricciones Operativas: puede que ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo y ciertas limitaciones y restricciones contenidas en los Documentos Constitutivos, y posiblemente en los acuerdos individuales alcanzados con determinados inversores pueden ser distintos, y en muchas ocasiones más restrictivos.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas ni de que la Sociedad Gestora pueda desembolsar todos los compromisos del Fondo.
10. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
11. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
12. Las operaciones apalancadas con deuda, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.

14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
19. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo III.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, basándose en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

En particular, la Sociedad Gestora manifiesta lo siguiente:

- (i) los factores relativos a la sostenibilidad, medioambiente, factores sociales y de buenas prácticas de gobernanza (los “**Factores de Sostenibilidad y Desarrollo**”) formarán parte del proceso de prospección, identificación y de *due diligence* en relación con una potencial oportunidad de inversión;
- (ii) la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos en la implementación de planes estratégicos en aras de potenciar mejoras, y el desarrollo, de políticas y procedimiento respetuosos con el medioambiente, socialmente responsables y de gobernanza en relación con el funcionamiento y la gestión del Fondo y, en la medida de lo posible, promoverá la implementación de los Factores de Sostenibilidad y Desarrollo en las sociedades en cartera;
- (iii) de conformidad con el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora cumplirá con todas las obligaciones de información que sean de aplicación y, asimismo, adquiere el compromiso de, en la medida de lo posible, mantener un alto grado de transparencia e información en relación con la implementación de los Factores de Sostenibilidad y Desarrollo a nivel de la propia Sociedad Gestora, el Fondo y las sociedades en cartera.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://thinkbigger.vc/>

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya designado o no un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.